



PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en Salud

Instituto Nacional
de Salud Mental
"Honorio Delgado - Hideyo Noguchi"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

**BASES PARA LA ELECCIÓN DE LOS/AS REPRESENTANTES DE LOS/AS
SERVIDORES/AS QUE CONFORMARÁN EL COMITÉ DE PLANIFICACIÓN DE LA
CAPACITACIÓN (CPC) DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL "HONORIO
DELGADO HIDEYO NOGUCHI"
PERIODO: 2025-2027**

1. OBJETIVO

Normar y orientar el proceso de elección de los/as representantes de los/as servidores/as (titular y suplente), que conformarán el Comité de Planificación de la Capacitación (CPC), en el marco de la implementación del proceso de capacitación en el Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado Hideyo Noguchi" periodo 2025-2027.

2. FINALIDAD

El presente instrumento tiene por finalidad establecer las disposiciones a aplicarse en el proceso electoral de los representantes de los servidores, que conformarán el Comité de Planificación de la Capacitación (CPC) por un periodo de tres años.

3. BASE LEGAL

- 3.1. Ley N° 8124 Creación del Ministerio de Salud
- 3.2. D.S.N°014-2002-SA, Reglamento de Organización y Funciones del MINSA
- 3.3. Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 3.4. Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y modificatorias.
- 3.5. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 141-2016-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva "Normas para la gestión del proceso de capacitación en las entidades públicas".
- 3.6. Resolución Ministerial N°462-2006/MINSA, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) DEL Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado Hideyo Noguchi"
- 3.7. Resolución Directoral N°014-2025-DG-INSM"HD-HN" (conformación Comité Electoral).

4. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El presente instrumento rige por única vez y norma el proceso electoral para elegir a dos (02) representantes de los servidores, uno titular y otro suplente, para integrar el Comité de Planificación de la Comunicación (CPC) del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado Hideyo Noguchi", periodo 2025-2027

Artículo 2°.- la elección de los representantes de los servidores como miembro del Comité de Planificación de la Capacitación del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado Hideyo Noguchi" periodo 2025-2027, será de un solo día, mediante voto electrónico, desde sus respectivos medios informáticos.

Artículo 3°.- El acto de sufragio será válido cuando hayan sufragado más del 50 % de electores, comprendidos en el padrón electoral. En caso que no se haya alcanzado este porcentaje, el Comité Electoral convocará a un nuevo acto de sufragio en un plazo de dos (02) días hábiles.

5. DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 4°.- El comité electoral es la máxima autoridad del proceso electoral, goza de autonomía y sus fallos son inapelables y está constituida por:





PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en Salud

Instituto Nacional
de Salud Mental
"Honorio Delgado - Hideyo Noguchi"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

- | | |
|--|------------|
| • Dra. Nilda Mariuska Pacheco Pinto | Presidenta |
| • Lic. Adm. Oscar Alberto Llamosas Luque | Secretario |
| • Abog. Edgar Cuarite Valdivia | Vocal |

Artículo 5°.- El comité Electoral, se regirá estrictamente en lo establecido en el presente instrumento y normas legales vigentes.
La designación como miembro del Comité Electoral tiene carácter de irrenunciable y la asistencia a las sesiones es obligatoria.

ATRIBUCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL:

Artículo 6°.- Son atribuciones del Comité Electoral;

- a. Gestionar y conducir el proceso electoral, garantizando la transparencia del proceso electoral.
- b. Efectuar coordinaciones con la Oficina de Personal, los aspectos relacionados a los requisitos para ser candidatos a representantes (titular y suplente) de los servidores y del proceso electoral en la Entidad.
- c. Elaborar las Bases para la elección de los representantes de los servidores (titular y suplente) que conformaran el Comité de Planificación de la Capacitación del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado – Hideyo Noguchi" periodo 2025 – 2027.
- d. Difundir en coordinación con la Oficina de Personal, los fines procedimientos, y forma de participación de todos los servidores de la institución.
- e. Elaborar, y publicar el padrón de los servidores que formaran parte del proceso electoral, conforme a la información otorgada por la Oficina de Personal.
- f. Recepcionar, las solicitudes de inscripción y verificar que los servidores inscritos para ser candidatos, cumplan con los requisitos señalados, a través de mesa de partes
- g. Elaborar la lista de los candidatos aptos para ser elegidos.
- h. Otorgar credenciales a los personeros de las listas correspondientes.
- i. Realizar las coordinaciones con la Oficina de Estadística e Informática de la institución a efectos que se disponga de las acciones necesarias para llevar a cabo el proceso de votación virtual a través del cual los electores tengan oportunidad de acceder para emitir su voto.
- j. Conducir el proceso electoral, certificando el acto de sufragio y el acto de escrutinio en el acta correspondiente.
- k. Resolver las tachas.
- l. Proclamar al candidato ganador otorgando la categoría de miembro titular a quien alcance la mayor votación, y miembro suplente a quien alcance el segundo lugar en la votación.
- m. Otras funciones no contempladas en los literales precedentes y que sean necesarias para el ejercicio del cargo.

6. DE LOS ELECTORES Y DE LOS CANDIDATOS

Artículo 7°.- El Padrón Electoral está conformado por los servidores del Instituto Nacional de Salud Mental Honorio Delgado Hideyo Noguchi, que se encuentran laborando bajo el régimen laboral del Decreto legislativo 276 y Decreto Legislativo 1057.

REQUISITOS PARA SER ELECTOR

Artículo 8°.- Los requisitos para ser elector en el proceso de elecciones:

- a. Ser servidor que presta servicios bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276 y Decreto Legislativo 1057 y haber superado el periodo de tres (03) meses de vínculo





PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en Salud

Instituto Nacional
de Salud Mental
"Honorio Delgado - Hideyo Noguchi"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

- laboral en la entidad.
- b. Encontrarse en el ejercicio de la función al momento del proceso electoral (Los servidores que se encuentren haciendo uso de vacaciones, descanso médico y licencias no están obligados de sufragar).
 - c. No haber sido sancionado con suspensión mayor de tres (03) meses dentro del último año.

REQUISITOS PARA SER CANDIDATO COMO REPRESENTANTE DE LOS SERVIDORES

Artículo 9°.- Para ser candidato se requiere:

- a. Tener vínculo laboral vigente con la entidad, como servidor del régimen laboral del Decreto Legislativo 276 o Decreto Legislativo N° 1057.
- b. Tener como mínimo uno (01) año de antigüedad en la entidad al 31 de diciembre de 2024.
- c. No haber sido sancionado con suspensión mayor de tres (03) meses dentro del último año, para el cual presentara la Declaración Jurada correspondiente. (Anexo 2)
- d. El candidato deberá indicar expresamente el nombre de su personero, quien deberá ser elector y no deberá ser candidato; y será única persona autorizada para realizar los trámites relacionados con el candidato que representa para lo cual deberá completar la información requerida en el (Anexo 3).

NO PODRAN SER CANDIDATOS:

Artículo 10°.- No podrán ser candidatos:

- a. Los servidores que cuenten con menos de uno (01) año de antigüedad en la entidad al 31 de diciembre de 2024.
- b. Los servidores que se encuentren en la condición de funcionario ni directivo en la institución.
- c. Los servidores que hayan sido sancionados con suspensión mayor de tres (03) meses dentro de los últimos años.

7. DE LOS PERSONEROS Y LA CALIFICACIÓN DE LOS CANDIDATOS

Artículo 11°.- Cada candidato debe acreditar a un personero que debe ser elector. El personero será la única persona autorizada para realizar trámites y gestionar en representación del candidato, podrá impugnar la inscripción de algún candidato, y en general el Proceso Electoral presentando la documentación sustentatoria, en la fecha y hora señalada en el cronograma electoral.

Artículo 12°.- La solicitud de inscripción de las listas de candidatos deberá ser presentado por el personero ante el Presidente del Comité Electoral, mediante mesa de partes de la institución dentro del horario normal de atención establecido adjuntando 20 firmas válidas como mínimo de los servidores adherentes siendo así que un servidor elector solo podrá respaldar a una sola lista, caso contrario su adhesión no será válida para ninguna de ellas (Anexo 01)

Artículo 13°.- El Comité Electoral, luego de depurar las firmas de los servidores adherentes a los candidatos al proceso, asignara un número que lo identifique, respetando y guardando según el orden de presentación de la inscripción de los candidatos.

Artículo 14°.- De no presentarse ninguna lista de candidatos al proceso de elección, el Comité Electoral informara al titular de la entidad, para las acciones pertinentes.

Artículo 15°.- Los servidores registrados en el padrón electoral, podrán solicitar la tacha de uno o mas candidatos, mediante una solicitud escrita dirigida al Presidente del Comité Electoral, adjuntando la documentación sustentatoria, en fecha señalada en el cronograma





PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en Salud

Instituto Nacional
de Salud Mental
"Honorio Delgado - Hideyo Noguchi"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

electoral. El comité electoral admite o deniega la tacha siendo su decisión inapelable.

Artículo 16°.- Una vez resuelta las tachas, o no habiéndose presentado las mismas, el Comité Electoral, informará mediante correo electrónico institucional u otros medios, al servidor que haya sido considerado como candidato apto para ser elegido, asimismo deberá poner en conocimiento de todos los servidores de la entidad la lista de los candidatos aptos, a través de un comunicado; por medio virtual.

Los candidatos aptos, quedan en libertad de realizar la campaña o difusión de su candidatura, una vez haya sido confirmada su participación como candidato en el proceso electoral.

8. DE LOS ACTOS DE SUFRAGIO ELECTRONICO VIRTUAL ESCRUTINIO

Artículo 17°.- Del procedimiento del sufragio

- a) Una vez que se cuente con los candidatos aptos, los servidores realizarán la votación correspondiente a fin de elegir a sus representantes ante el Comité de Planificación de la Capacitación (CPC) del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado-Hideyo Noguchi" (titular y suplente).
- b) El sufragio se realizará de manera virtual, en un solo día de manera ininterrumpida en fecha 27 de febrero de 2025, en el horario de 8:30^a.m. a 4:00 p.m... para ello el Comité Electoral en coordinación con la Oficina de estadística e informática, garantizará que los servidores electores puedan acceder a una plataforma digital en el cual se llevará a cabo el proceso de sufragio, emitiendo su voto electrónico.
- c) En la elección de los representantes al comité de Planificación de la Capacitación (CPC) del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado-Hideyo Noguchi" (titular y suplente), se tomará en cuenta que la condición de representante titular la obtendrá aquel que haya alcanzado el primer lugar por mayoría simple y el representante suplente será, aquel que ocupe el segundo lugar en la votación.

Artículo 18°.- DEL ESCRUTINIO

- a) Culminada la etapa del sufragio, el Comité Electoral, procederá a realizar el conteo de los votos electrónicos cuidando que el número de votos emitidos y los votos en blanco y/o viciados sean iguales al número votantes, todo esto en presencia de los personeros acreditados, la ausencia o retiro de los personeros no invalida el acto, emitiendo el acta respectiva, en el cual se determina al representante titular (ganador y al suplente (segundo lugar).
- b) En caso de empate dos o más listas de candidatos, se procederá a realizar un sorteo, con la presencia de los personeros, para determinar al ganador de la contienda electoral.
- c) En caso se presenta un solo candidato, debe ser electo por mayoría simple de los servidores que participen.

Artículo 19°.- Concluido el acto de escrutinio, la Comité Electoral, suscribirá el acta con resultados del proceso electoral, publicándose de inmediato los resultados mediante un comunicado a los candidatos y todos los servidores por los diferentes medios informativos con que cuenta la institución.

Artículo 20°.- Proclamado el ganador de la contienda electoral, el Comité Electoral, enviará el respectivo informe al titular de la entidad y la Oficina de Personal, sobre los resultados finales del proceso electoral poniendo en conocimiento a los representantes de los servidores





PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en Salud

Instituto Nacional
de Salud Mental
"Honorio Delgado - Hideyo Noguchi"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

(titular y suplente) que fueron elegidos para integrar el comité de Planificación de la Capacitación (CPC) a fin que se formalice su designación.

Artículo 21°.- Los servidores (titular y suplente) que resultaron ganadores recibirán del Comité electoral las Respectivas credenciales dentro de las 24 horas siguientes a su proclamación.

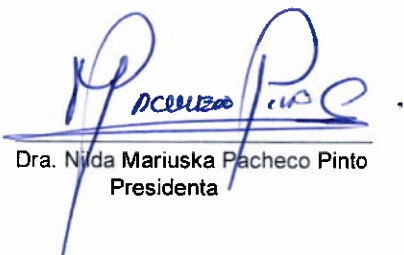
9. DISPOSICION COMPLEMENTARIA Y FINAL

PRIMERA.- La Oficina de Personal, la Oficina de Estadística e Informática y Oficina de Comunicaciones del Instituto Nacional de salud mental "Honorio Delgado-Hideyo Noguchi" Deberán prestar la colaboración necesaria al Comité Electoral, para el cumplimiento de sus funciones.

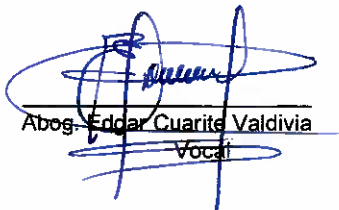
SEGUNDA.- Los servidores del Instituto Nacional de Salud mental "Honorio delgado- Hideyo Noguchi" comprendidos en el Padrón Electoral publicado en la página web de la institución, tienen la Obligación de cumplir con sufragar, por cuanto este proceso electoral, es de exigencia legal para la institución.

TERCERA.- Todo lo no previsto en el presente instrumento, será resuelto por el Comité Electoral cuyas decisiones tienen calidad de inapelables.

CUARTA.- El comité electoral quedara disuelto automáticamente, inmediatamente luego de concluido el proceso electoral.


Dra. Nilda Mariuska Pacheco Pinto
Presidenta


Lic. Adm. Oscar Alberto Llanos Luque
Secretario


Abog. Edgar Cuarite Valdivia
Vocal

